

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora
Sección Décima Tercera

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2019

Número: 122

Tiraje: 030

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN BLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad, el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por CONAC publicado el 9 de Diciembre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de San Blas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2020, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2020 para el Municipio de San Blas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		INGRESOS ESTIMADOS
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)		193,548,279.78
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		28,244,543.17
I	IMPUESTOS	19,265,114.32
	Sobre el Patrimonio	4,879,581.42

MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT		INGRESOS ESTIMADOS
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
	Impuesto Predial	3,289,776.42
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,589,805.00
	Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	14,385,532.90
	Impuesto Predial de ejercicios anteriores.	14,385,532.90
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
III	DERECHOS	8,761,421.85
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	595,005.62
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	432,000.00
	Panteones	36,084.97
	Rastro Municipal	42,059.02
	Mercados	84,861.63
	Derecho por Prestación de Servicios	4,241,782.60
	Registro Civil	950,969.66
	Catastro	265,542.27
	Seguridad Pública	60,000.00
	Desarrollo Urbano	476,767.49
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	253,064.00
	Licencias de Uso de Suelo	1.00
	Colocación de Anuncios o Publicidad	20,580.00
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	2,080,059.18
	Aseo Público	51,450.00
	Acceso a la Información	10,290.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	52,479.00

MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		INGRESOS ESTIMADOS
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	20,580.00
	Otros Derechos	3,924,634.63
	Registro al Padrón	1.00
	OROMAPAS SAN BLAS	3,924,633.63
IV	PRODUCTOS	2.00
	Productos de Tipo Corriente	2.00
	Productos financieros	1.00
	Otros Productos	1.00
V	APROVECHAMIENTOS	218,002.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	218,002.00
	Multas	200,000.00
	Otros aprovechamientos	18,002.00
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
	Préstamos y Financiamientos	1.00
	Otros Ingresos Extraordinarios	1.00
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)		165,303,735.61
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	104,536,956.00
	Fondo General de Participaciones	68,491,260.00
	Fondo de Fomento Municipal	21,683,582.00
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	1,404,723.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	379,888.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	110,060.00
	Fondo de Fiscalización	1,779,514.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	2,109,866.00
	Fondo del I.S.R.	8,578,063.00

MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		INGRESOS ESTIMADOS
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	58,798,977.61
	Fondo III.- FAIS	25,639,665.24
	Fondo IV.- FORTAMUN	33,159,312.37
IX	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	1,967,802.00
	FORTASEG	1.00
	REFRENDO RAMO 33	1.00
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	1.00
	ZOFEMAT	1,967,798.00
	CONAGUA	1.00
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. Dictamen de factibilidad ambiental; Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.
- III. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- IV. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- V. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VI. Infraestructura: Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas

residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.

- VII.** Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VIII.** Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- IX.** Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X.** Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XI.** Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XII.** Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XIII.** Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XIV.** Vivienda de interés social o popular: Vivienda de interés social o popular; es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según sea el caso, se establezcan en las normas jurídicas y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos públicos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación, a las determinaciones y autorización de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del Organismo que se trate salvo buen cobro; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o el Organismo, el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas de Ejercicios anteriores y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de actividades, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$1,099.63 pesos.

Artículo 10.- El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de

licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPITULO UNICO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 15.- Este se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra por hectárea	Importe en pesos
1. Riego	43.67
2. Humedal	42.25
3. Temporal	39.30
4. Agostadero	29.47
5. Cerril	19.67
6. Eriazo	14.19

La cuota mínima para los predios rústicos será de **\$ 93.58**

II. Propiedad urbana y suburbana;

a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor 0.35 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de \$ 702.00

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados fuera de la cabecera municipal tendrán como cuota mínima anual de \$351.00, excepto las localidades de Las Islitas, Bahía de Matanchen, Los Cocos, La Manzanilla, Miramar, que pagarán como cuota anual \$702.00

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de \$702.00

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a \$117.00

III. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto de entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de \$977.05

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40% siempre y cuando sea adquirida por persona física. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO UNICO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Trámites y servicios catastrales

**Importe en
pesos**

a) Planos catastrales por localidad (tamaño carta u oficio)	527.29
b) Cartografía catastral por manzana (tamaño carta u oficio)	301.30
c) Cartografía catastral por predio (tamaño carta u oficio)	301.30

II. Trabajos catastrales especiales: Verificación física de medidas y colindancias de predio urbano. El pago de servicio será de acuerdo a la tabla siguiente:

Fracción	Importe en pesos
a) De 90 hasta 120 m ²	235.80
b) De 120.01 a 180 m ²	354.69
c) De más de 180.01 00 m ²	524.00

Estas dimensiones corresponden al tipo de fraccionamiento que contempla la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

III. Servicios y tramites catastrales:

**Importe en
pesos**

a) Expedición de constancia de inscripción catastral por predio.	452.60
b) Expedición de constancias de no inscripción catastral	301.74
c) Expedición de constancias de no adeudo predial	75.44
d) Información general del predio	226.31
e) Expedición de la clave catastral	75.44
f) Formato de traslado de dominio	150.87
g) Trámite de traslado de dominio	226.31
h) Liberación de patrimonio familiar de la escritura	452.60
i) Rectificación de Escritura	678.91

III. Servicios y tramites catastrales:**Importe en pesos**

j) Tramite de desmancomunización de bienes inmuebles	754.34
k) Cancelación de escritura	754.34
l) Presentación de segundo testimonio	754.34
m) Trámite de manifestación de construcción	301.73
n) Liberación del usufructo vitalicio	603.46
ñ) Presentación y modificación de régimen de condominio	
1. de 2 a 10 departamentos	1,734.98
2. de 11 a 20 departamentos	3,319.10
3. de 21 a 40 departamentos	3,998.02
4. de 41 a 60 departamentos	4,752.35
5. de 61 a 80 departamentos	5,431.26
6. de 81 a 100 departamentos	6,336.46
7. de 101 departamentos en adelante	8,071.46
o) Presentación y modificación de subdivisión y/o lotificación	
1. de 2 a 10 departamentos	1,734.98
2. de 11 a 20 departamentos	3,319.10
3. de 21 a 40 departamentos	3,998.02
4. de 41 a 60 departamentos	4,752.35
5. de 61 a 80 departamentos	5,431.26
6. de 81 a 100 departamentos	6,336.46
7. de 101 departamentos en adelante	8,071.46
p) Certificación de avalúos con inspección física	
1. de \$ 1.00 a \$ 150,000.00	377.18
2. de \$ 150,001.00 a \$ 300,000.00	452.60
3. de \$ 301,001.00 a \$ 500,000.00	528.88
4. de \$ 500,001.00 a \$ 700,000.00	678.91
5. de \$ 700,001.00 a \$ 1'000,000.00	678.91
6. de \$ 1'000,001.00 a \$ 2'000,000.00	980.65
7. de \$ 2'000,001.00 a \$ 4'000,000.00	1,282.38
8. de \$ 4'000,001.00 en adelante	3,620.84
q) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio	1,885.86
1. Por predio adicional tramitado	301.73
r) Cancelación y reversión de fideicomiso	1,056.08
s) Sustitución de fiduciario o fideicomiso	1,056.08
t) Información de propietario de un inmueble	150.87
u) Escritura de protocolización	514.17
v) Fusiones, subdivisiones y registro de hasta dos predios	342.78
w) Presentación de testimonio de lotificación	2,570.87
x) Copia Simple	54.38
y) Expedición de Avalúos Catastrales, con medidas y colindancias de un predio urbano o rustico	
1. de 1 a 500 m2	858.05
2. de 500.1 a 700 m2	1,029.44
3. de 700.1 a 900 m2	1,189.92
4. de 900.1 m2 en adelante	1,371.13

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas que enseguida se señalan:

I. Anuncios fijos:

ANUNCIOS	Importe en pesos
a) Cartelera por m2	174.25
b) Electrónicos por m2	698.52
c) Proyección de imágenes por medios electrónicos por m2	698.52
d) Escultóricos por m2	465.43
e) Rotulados con iluminación m2	465.43
f) Rotulado sin iluminación m2	349.26
g) Alto y bajo relieve sin iluminación m2	349.26
h) Gabinete con iluminación por m2	698.52
i) Gabinete sin iluminación por m2	465.43
j) Espectacular con iluminación m2	930.85
k) Espectacular sin iluminación m2	698.52
l) Gabinete espectacular por m2	582.35
m) Impresos por m2	582.35

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

II. No se causará los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos siempre y cuando cumplan con la normativa del programa pueblos mágicos y se permitirá solamente en una fachada del inmueble para debida identificación de establecimientos en los cuales produzcan o enajenen bienes o se presten servicios.

III. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN
GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA
ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas

alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

LICENCIAS	Importe en pesos
a) Centro nocturno	6,471.50
b) Cantina con o sin venta de alimentos	3,562.00
c) Bares	5,016.37
d) Restaurant bar	4,143.60
e) Discoteca	6,110.91
f) Salón de fiestas	4,655.79
g) Depósito de vinos y licores	3,814.71
h) Venta de vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos	2,327.89
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	2,327.89
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores	5,819.75
k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de cerveza	4,771.96
l) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de vinos y licores.	5,819.75
m) Depósito de cerveza	2,688.47

II. Permisos eventuales (costo por día):

PERMISO	Importe en pesos
a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	317.58
b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	475.99

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente su fin social y autoridades auxiliares que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal a efecto realice en trámite ante la autoridad correspondiente

V. El pago de refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo, será del 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III, si se efectuara dentro del primer bimestre del año;

VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia y permiso correspondientes por evento conforme a lo siguiente:

PERMISO	Importe en pesos
a) Jaripeos y/o rodeos por día	719.19
b) Peleas de gallos	1,027.51
c) Carreras de caballos	924.25
d) Bailes populares y audiciones de grupos musicales	1,232.58
e) Funciones de box y lucha libre	410.86
f) Funciones de circo por día	697.40
g) Obras de teatro comerciales	1394.99
h) Partidos de futbol, basquetbol, béisbol	697.50
i) Concierto y convenciones	2,092.49
j) Tardeadas	348.75
k) Kermes y tertulias	348.75
l) Cualquier otro giro no incluido en las anteriores	411.60

Artículo 20.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base el cálculo del 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Importe en pesos
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;	76.17
II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental;	
a) En su modalidad general	163.32
b) En su modalidad intermedia	89.35

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipado por mes o año a través de convenio celebrado con la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos no contaminantes en vehículos del Ayuntamiento

Peso	Importe en pesos
De 1 A 15 kilos	10.29
De 16 a 25 kilos	15.43
De 26 a 35 kilos	20.58
De 36 a 60 kilos	29.89
De 61 a 100 kilos	51.45
De 101 a 200 kilos	82.32
De 201 en adelante por cada 200 kilos	102.9

II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, deberá pagar por cada m2 la cantidad de \$ 17.14 cuando esta labor la realice personal del Ayuntamiento;

III. Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar \$563.92,

IV. Por recolección de desechos sólidos en la vía pública, por solicitud del interesado fuera del horario de recorrido del camión recolector que implique viaje especial, se pagarán \$114.98 adicional al peso con base en el tabulador de la fracción I de este artículo; y

V. Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cubico \$69.21 pesos

La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

Concepto	Importe en pesos
a) Hasta 100 personas	\$300.00
b) Hasta 200 personas	\$350.00
c) Hasta 300 personas	\$400.00
d) Hasta 400	\$450.00
e) Hasta 500 personas	\$500.00
f) Hasta 1000 personas	\$600.00
g) Por cada 1000 personas	\$700.00

SECCIÓN SEXTA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal y la utilización de corraletas deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tipo de Animal	Importe en pesos
a) Vacuno	81.48
b) Porcino	46.77

SECCIÓN SÉPTIMA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por cada ocho horas y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y

2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de Puerto de San Blas; Nayarit, se sumará al viático autorizado que será de \$ 150.00 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 25.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

Apartado A. Referente a la urbanización.

I. Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:

USO/DESTINO	Por cada 1000 m2	
	Ordinario	Extemporáneo
	Importe en pesos	Importe en pesos
a) Aprovechamiento de recursos naturales	36.62	109.86
b) Turístico	73.24	219.72

c) Habitacional	146.48	439.42
d) Comercial	146.48	439.42
e) Servicios	146.48	439.42
f) Industrial y agroindustrial	73.24	219.72

II. Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, por cada 1,000 m² o fracción.....\$732.37

III. Por emitir la autorización para la urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo con base en la siguiente clasificación:

Uso / destino	Importe en pesos
a) Aprovechamientos de recursos naturales	366.19
b) Turísticos	732.37
c) Habitacional	732.37
d) Comercial	1,464.74
e) Servicios	1,464.74
f) Industrial	732.37

IV. Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente;

Uso / destino	Importe en pesos
a) Aprovechamiento de recursos naturales	36.62
b) Turístico	73.24
c) Habitacional	36.62
d) Comercial	73.24
e) Servicios	73.24
f) Industrial	73.24

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

V. Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

Medida de pago	Importe en pesos
Por cada m ³	14.64

VI. Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino:

Medida de pago	Importe en pesos
Por cada m ²	3.66

VII. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente;

Concepto	Importe en pesos
a) Líneas ocultas de uso no exclusivo o público.	7.33
b) Líneas ocultas de uso exclusivo o público.	146.48

VIII. Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrara el 1.5 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base al proyecto definitivo autorizado.

Apartado B. Referente a la edificación, se presentan los siguientes conceptos:

I. Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a;

Uso /Destino	Ordinario	Extemporáneo
	Importe en pesos	Importe en pesos
a) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000.00 m2	366.19	1098.56
b) Turístico, por cada 1,000.00 m2	732.37	2197.11
c) Habitacional, por unidades de vivienda:		
1. Hasta 105.00 m2	366.19	732.37
2. Hasta 200.00 m2	512.66	1025.32
3. Hasta 300.00 m2	659.14	1318.27
4. Más de 300 m2	878.84	1757.69
d) Comercial por cada 65 m2 de acuerdo a la superficie del suelo a construir.	1464.74	4394.22
e) Servicios por cada 65 m2 de acuerdo a la superficie del suelo a construir	1464.74	4394.22
f) Industrial por cada 600 m2	732.37	2197.11
g) Equipamiento	366.19	732.37
h) Infraestructura	366.19	732.37

II. Por emitir la licencia de construcción para las edificaciones generales como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

Uso/Destino	Por cada m2	
	Importe en pesos	
	C.O.S	C.U.S
a) Aprovechamiento de recursos naturales	1,046.25	1,046.25
b) Turístico	1,394.99	1,394.99
c) Habitacional	557.99	557.99
d) Comercial	697.50	697.50
e) Servicios	697.50	697.50
f) Industrial	348.75	348.75

g) Equipamiento	348.75	697.50
------------------------	--------	--------

III. Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente;

Superficie	Importe en pesos
Por cada 1 m2 o fracción	3.66

IV. Por emitir la licencia de construcción correspondiente a;

Uso o Destino	Ordinario Importe en pesos	Anual Importe en pesos
a) Turístico, por cada unidad	73.24	109.86
b) Habitacional		
1. autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del Ayuntamiento		0.00
2. Habitacional "financiamiento institucional"	7.33	10.98
3. Habitacional de 10 a 60 m2	14.64	21.97
4. Habitacional de 61 a 200 m2	29.29	43.94
5. Habitacional de 201 m2 en adelante	43.94	65.91
c) Comercial	73.24	109.86
d) Servicios	73.24	109.86
e) Industrial y agroindustrial	43.94	65.91
f) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar.	21.97	2.96
g) Equipamiento	366.19	732.36
h) Infraestructura	366.19	732.36

V. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación;

Uso/Destino	Ordinario Importe en pesos	Extemporáneo Importe en pesos
a) Bardeo predio rústico por metro lineal	7.33	10.99
b) Bardeo predio urbano por metro lineal	14.64	21.97
c) Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal	36.62	54.93
d) Remodelación en general para cualquier tipo de uso o destino de suelo por m2	14.64	21.97
e) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2	7.33	10.99
f) Por construcción de albercas, por m3 de capacidad	109.86	164.79

Uso/Destino	Ordinario Importe en pesos	Extemporáneo Importe en pesos
g) Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	3.67	7.33
h) Para demoliciones en general, por m2	7.33	10.99
i) Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad	36.62	54.93

VI. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo al criterio constructivo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano:

Superficie	Importe en pesos
a) Por cada 1.00 m2 o fracción	7.33
b) Por cada 1.00 metro lineal o fracción.	3.67

VII. Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de Construcción	Porcentaje de su importe actualizado
a) Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización;	10 %
b) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y	20 %
c) Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.	100 %

Para los casos señalados en los incisos a) y b) el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomara en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, conforme al inciso c), que signifique una superficie mayor a la reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

VIII. El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente:

- a) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo;

Tipo de construcción	Importe en pesos Por metro lineal
1. Turístico	109.86
2. Habitacional por autoconstrucción	0.00
3. Habitacional en general	73.24
4. Comercial	146.48
5. Servicios	146.48
6. Industrial y Agroindustrial	73.24

- b) Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.

Tipo de construcción	Importe en pesos Por dígito asignado
1. Turístico	109.86
2. Habitacional por autoconstrucción	0.00
3. Habitacional en general	73.24
4. Comercial	146.48
5. Servicios	146.48
6. Industrial y Agroindustrial	73.24

IX. Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos;

Uso /Destino	Importe en pesos Por cada lote ó fracción
a) Aprovechamiento de recursos naturales	366.19
b) Turístico	1098.56
c) Habitacional:	
1. Hasta 105.00 m ²	292.94
2. Hasta 200.00 m ²	439.42
3. Hasta 300.00 m ²	585.89
4. Más de 300.00 m ²	732.37
d) Comercial	1,464.74
e) Servicios	1,464.74
f) Industrial y agroindustrial	1,098.56

X. Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;

XI. Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;

a) Por la validación de dictamen de seguridad estructural;

Uso/Destino	Importe en pesos por m2
1. Turístico	21.97
2. Habitacional por autoconstrucción	7.33
3. Comercial	14.64
4. Servicios	14.64
5. Industrial y agroindustrial	21.97
6. Equipamiento	7.33

b) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción.....\$732.37

XII. La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la dirección de Desarrollo Urbano, se hará conforme al pago de los siguientes derechos.

Concepto	Importe en pesos
a) Inscripción única.	2,197.11
b) Reinscripción o refrendo anual.	1,464.74

XIII. Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

a) Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe en pesos
1. Turístico	292.94
2. Habitacional:	
Hasta 105.00 m2	219.72
Hasta 200.00 m2	292.94
Hasta 300.00 m2	366.19
Más de 300.00 m2	439.42
3. Comercial	659.14
4. Servicios	659.14
5. Industrial y agroindustrial	659.14
6. Equipamiento	292.94

XIV. Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de \$334.51 y se exceptúa el pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección civil;

XV. Por la venta de bases en materia de obra pública, de adquisiciones arrendamientos y servicios (invitación restringida, invitación cuando menos a tres y licitación pública), se pagarán con base en el siguiente tabulador:

Concepto	Importe en pesos
a) Montos aprobados entre los rangos de \$270,000.00 a \$600,000.00	709.09
b) Montos aprobados entre los rangos de \$600,000.00 a \$1'000,000.00	1,182.84
c) Montos superiores a \$1'000,000.00	2,957.00

SECCIÓN NOVENA REGISTRO CIVIL

Artículo 26.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I. Matrimonios:	Importe en pesos
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	279.10
b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias más gastos de traslado.	2,602.48
1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit	514.50
2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio	1,029.00
c) Por cada anotación marginal de legitimación	203.68
d) Por acta de matrimonio en oficina en horas ordinarias.	91.28
e) Por acta de matrimonio en oficina en horas extraordinarias.	246.67
f) Por trámite de constancia de matrimonio	91.28
g) Por anotación de cambio de régimen	196.13
h) Transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero	578.58
i) Por solicitud de matrimonio	51.45
II. Divorcios:	Importe en pesos
a) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias	91.26
b) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias extraordinarias	270.79
c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora más gastos de traslado	3,485.06
1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit	514.50
2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio	1,029.00
a) Registro de divorcio por mutuo acuerdo	2,904.21
b) Registro de divorcio en libros de Registro Civil por Sentencia Ejecutoriada	2,323.36

c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	197.63
---	--------

III. Nacimientos:**Importe
en pesos**

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	EXENTO
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina:	
1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit	514.5
2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio	1,029.0
c) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	264.7
d) Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	635.1

IV. Servicios diversos:

a) Servicio en horas extraordinarias en oficina correspondiente al reconocimiento de hijos.	270.8
b) Por registro de reconocimiento de hijos.	EXENTO
c) Por registro de defunción en horas ordinarias.	264.78
e) Por registro de defunción en horas extraordinarias.	528.79
f) Por acta de defunción en horas ordinarias.	91.28
g) Por acta de defunción en horas extraordinarias.	271.72
h) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres, restos incinerados y partes del cuerpo humano.	317.58
i) Permiso de exhumación previa autorización de autoridad competente.	528.79
j) Permiso de exhumación previa autorización de autoridad competente.	0.00
k) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente.	154.35
l) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción.	EXENTO
m) Por copia certificada o certificación de acta.	105.60
n) Rectificación y/o modificación de acta del registro civil.	154.35
o) Localización de datos en libros y archivos del registro civil.	51.45
p) Cambio de género y reasignación de nombre.	446.43
q) Servicio de acta foránea	200.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES**

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Servicios	Importe en pesos
I. Por cada constancia de ingresos.	51.45
II. Por cada constancia de dependencia económica	81.48
III. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	81.48
IV. Por cada firma excedente	81.48
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	116.16
VI. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato	92.79
VII. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	127.48
VIII. Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón municipal	127.48
IX. Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	127.48
X. Por permiso para el traslado de cadáveres, previa autorización de la autoridad correspondiente	302.49
XI. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	616.30
XII. Por constancia de buena conducta y de conocimiento	208.95
XIII. Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad	116.16
XIV. Constancias de radicación y no radicación	511.45
XV. Certificación de fojas de secretaría	81.48
XVI. Carta de recomendación	244.41
XVII. Constancias de unión libre	81.48
XVIII. Por constancias de no registro en el Sistema Militar Nacional	41.16
XIX Inspección y dictámenes de protección Civil	0.00
a) Estancias infantiles o Guarderías	0.00
1. Hasta con 30 niños	1,543.50
2. De 31 niños en adelante	2,058.00
b) Instituciones de nivel medio superior	0.00
1. Hasta con 30 alumnos	2,572.50
2. De 31 alumnos en adelante	3,087.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 28.- Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de San Blas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.

II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo por m2.....\$125.91

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
USO DE PISO**

Artículo 29.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por el uso de espacios públicos puestos fijos, semifijos y móviles, pagarán diariamente de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tipos de Zona	Importe en pesos
a) En plaza principal de San Blas	20.58
b) En zona centro de San Blas	10.29
c) En las colonias del puerto de San Blas	6.17
d) En plazas públicas de las comunidades de San Blas	10.29
e) En colonias de las comunidades de San Blas	5.15

II. Los tianguis y comercios ambulantes que realicen actividades de manera temporal en cualquier lugar del Municipio pagarán diariamente \$5.82 por m2.

III. Las personas que realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores deberán tramitar de manera adicional ante la tesorería municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene una vigencia de un año y un costo de \$62.96.

IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Importe en pesos
a) Cambios en los permisos	284.88
b) Cesión de derechos	1,075.84
c) Reposición de permisos	158.19
d) Constancias de actividad	253.39

V. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, invasión de vía pública por negocios establecidos y eventos especiales pagarán por día, de acuerdo a las siguientes tarifas.

Concepto	Importe En pesos
a) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada por m2	74.70

Concepto	Importe En pesos
b) Bandas en festejos públicos locales	755.07
c) Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos por m2	2.92
d) Instalación de sillas, mesas, refrigeradores, de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas, frituras y objetos en venta o exhibición que invadan la vía pública por m2	5.14
e) Funciones de circo y carpas de espectáculo	253.40
f) Funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos	253.40
g) Uso de la vía pública para sitio de taxi o transporte público pagarán por metro lineal	2.20

Artículo 30.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a la siguiente clasificación:

Cla ve	Descripción de Giro	Importe en Pesos
1 A	Auto lavado, granjas de camarón, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, restaurantes zona centro y playa, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferretería y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, servicios turísticos en lancha, taller laminado y pintura.	1,029.00
1 B	Depósito de cerveza y licorerías	668.85
1 C	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado	169.79
1 D	Complejo turístico, suministro de energía eléctrica y gasolineras	8,232.00
1 E	Hoteles 4 estrellas, suites y renta de casa amuebladas	6017.40
1 F	Funeraria, Servicios de asesoría legal y contable laboratorio clínico,	1,543.50
1G	Hoteles de 1 a 3 estrellas, moteles, bungalows clase económica	4,011.60
1H	Servicios notariales y venta de gas LP	2,572.50
1I	Clínica de especialidades, central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas	2,058.00
1J	Tienda de autoservicio	3,087.00
1K	Servicios de eventos escalera náutica, instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia.	10,290.00
1L	Bancos, cajas de ahorro y financieras	15,435.00
1M	Billar, video juegos, taquerías, venta de tamales, y venta de periódico y revistas	154.35
1N	Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos anteriores	514.50
1O	Cualquier prestación de servicios no considerados en los conceptos anteriores	617.40

Artículo 31.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una \$2.98 debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio;

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos pagarán diariamente por cada uno \$2.92, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;

III. Instalaciones de infraestructura en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

TIPO	Importe en pesos
a) Telefonía, Transmisión de datos, Transmisión de señales de televisión por cable y Distribución de gas, gasolina y similares	1.46

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	Importe en pesos
I. Por consulta de expediente	0.00
II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas	EXENTO
a) de 21 hojas simples en adelante, por cada copia	1.46
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	31.49
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	1.46
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	0.00
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	Exento

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN
TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 33.- Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se regirán por las siguientes cuotas:

I. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán diariamente por puesto..... \$24.89;

II. Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar diariamente y tener su tarjeta de control de pagos;

III. En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será..... \$6,328.41;

IV. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;

V. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería municipal pagarán por día con base en los siguientes rangos de metros lineales que utilice:

TIPO	Importe en pesos
a) De 1 a 6 metros lineales	169.18
b) De 6 a 12 metros lineales	339.08
c) De 12 a 24 metros lineales	678.18
d) Más de 24 metros lineales	2,033.79

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA PANTEONES

Artículo 34.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:

TIPO DE ZONA	Importe en pesos
I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por m ² ;	462.13
II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal, por m ² ;	282.70

Artículo 35.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción:	Importe en pesos
I. Por permiso de construcción de cada gaveta ademada;	
a) Mármol o granito	158.19
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental	158.19
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito	158.19

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS DE AGUA**

Artículo 36.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit

a) Consumo doméstico:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota (\$)	Alcantarillado Cuota (\$)
1 A.	Zona Centro	95.70	45.28
1 B	Colonias Populares	67.91	33.96
1 C	Casas deshabitadas, baldíos y bajos recursos	45.28	22.64
1 D	Multifamiliar con una sola toma	169.79	33.96

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$35.55, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

b) Consumo comercial:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota (\$)	Alcantarillado o Cuota (\$)
2 A	Locales mercado municipal	67.91	33.96
2 B	Comercios	92.61	18.52
	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado	169.79	42.19
2 C			
2 D	Complejo turístico, y gasolineras	1713.29	569.04
2 E	Hoteles, suites y suministro de energía eléctrica	1422.08	360.15
2 F	Purificadora de Agua	823.20	360.15
2 G	Clínica de especialidades central de autobuses y cultivos	710.01	142.00
2 H	Cuartos de renta y salón de fiesta	296.35	72.03

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

c) Consumo industrial:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota (\$)	Alcantarillado o Cuota (\$)
3 A	Hielera	3,358.66	671.94
3 B	Lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronícolas e invernaderos, buques pesqueros y turísticos.	308.70	67.91

d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota (\$)	Alcantarillado Cuota (\$)
4 A	Oficinas gubernamentales	169.79	33.96
4 B	Centros de Salud y Hospitales	535.08	142.00
4 C	Iglesias o templos religiosos	79.23	15.44
4 D	Instituciones educativas	169.79	84.38
4 E	Zona naval	1,713.29	569.04
4 E1	Décima zona naval	2,845.19	569.04
4 E2	Buques zona naval	1,422.08	284.00
4 E3	Enfermería naval	710.01	142.00
4 E4	Departamento de zona naval	3,358.66	671.94

e) Otros servicios:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota (\$)	Alcantarillado Cuota (\$)
5 A	Contrato de agua para uso doméstico	622.55	452.76
5 B	Contrato de agua para uso comercial e industrial	1358.28	617.40
5 C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones	102.90	
5 D	Multa por reconexión sin autorización	823.20	

La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

En los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2019 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes febrero del 2019 se aplicará un estímulo del 5%; y durante el mes de diciembre del 2019 se aplicará un estímulo del 15% para aplicación de pago anticipado del 2020;

Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar:

Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

II. El sistema múltiple del margen izquierdo del Río Santiago que opera el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para brinda el suministro por a las comunidades de Guadalupe Victoria, La Culebra, Isla del Conde, El Capomo, Aután, Pimientillo, Laureles y Góngora I, La Chiripa, El Madrigaleño, El Carleño, Laureles y Góngora II, La Goma, Playa de Ramírez y Boca del Asadero todas ellas del Municipio de San Blas; Nayarit. Así como quien por requerimientos especiales se conecte a la infraestructura hidráulica existente pagará mensualmente por los derechos de agua potable, drenaje y otros servicios con base en lo siguiente:

a) Consumo doméstico:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota (\$)	Alcantarillado Cuota (\$)
1 A	Zona Centro	95.70	45.28
1 B	Colonias Populares	67.91	33.96
1 C	Casas deshabitadas, baldíos y bajos recursos	45.28	22.64
1 D	Multifamiliar con una sola toma	169.79	33.96

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente

una cuota de \$33.86 por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

b) Consumo comercial:

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado
		Cuota (\$)	Cuota (\$)
2 A.	Comercios	92.61	18.52
2 B	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado	169.79	42.19
2 C	Gasolineras	807.52	353.78
2 D	Hoteles y suministro de energía eléctrica.	1,422.08	360.15
2 E	Purificadora de Agua	823.20	360.15
2 F	Taquilla de autobuses	169.79	42.19
2 G	Cuartos de renta y salón de fiesta	296.35	72.03

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

c) Consumo industrial:

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado
		Cuota (\$)	Cuota (\$)
3 A	Hielera	807.52	353.78
3 B	Lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronícolas e invernaderos, buques pesqueros y turísticos.	308.7	67.91

d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado
		Cuota (\$)	Cuota (\$)
4 A	Oficinas gubernamentales	169.79	33.96
4 B	Centros de Salud y Hospitales	535.08	142.00

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado
		Cuota (\$)	Cuota (\$)
4 C	Iglesias o templos religiosos	79.23	15.44
4 D	Instituciones educativas	169.79	84.38

e) Otros servicios:

Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado
		Cuota (\$)	Cuota (\$)
5 A	Contrato de agua para uso doméstico	622.55	452.76
5 B	Contrato de agua para uso comercial e industrial	1358.28	617.40
5 C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones	102.90	
5 D	Multa por reconexión sin autorización	823.20	

La Junta de Gobierno del sistema múltiple margen izquierda del Rio Santiago, organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios, de recargos y condonaciones de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

TÍTULO CUARTO**CAPITULO UNICO
PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 37.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 38.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones.

IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal;

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;

IX. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y

X. Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedades municipales y no especificadas en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la tesorería municipal.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

Artículo 39.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2019 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

Artículo 40.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones de las leyes fiscales, de acuerdo a lo estipulado en el Código fiscal de la federación y su reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 69.10 hasta \$ 69,100;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE COBRANZA

Artículo 41.- Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa	Importe en pesos
I. Por requerimiento;	156.41

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a \$ 69.10

Tarifa	Importe en pesos
II. Por embargo;	156.41
III. Para depósito	156.41
IV. Honorarios de peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$11.00 de avalúo	478.51
b) Por cada \$11.00 o fracción excedente	84.38

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal;

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pagarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, y

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

SECCIÓN CUARTA SUBSIDIOS

Artículo 42.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN QUINTA DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 43.- Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

SECCIÓN SEXTA ANTICIPOS

Artículo 44.- Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2020 y subsecuentes.

TÍTULO SEXTO**CAPÍTULO UNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la ley y del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la federación.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 46.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 47.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS FONDOS**

Artículo 48.- Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos.

**SECCIÓN CUARTA
PARTICIPACIONES ESTATALES**

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES ESTATALES**

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del fondo de apoyo municipal y que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit.

TÍTULO SÉPTIMO**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS****SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES**

Artículo 51.- Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

**SECCIÓN SEGUNDA
REINTEGROS Y ALCANCES**

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

**SECCIÓN TERCERA
REZAGOS**

Artículo 53.- Son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, se especifique el concepto.

**SECCIÓN CUARTA
CONVENIO DE COLABORACIÓN**

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS**

Artículo 55.- Por los demás ingresos que reciba el municipio de los no comprendidos en la presente ley de ingresos.

**SECCIÓN SEXTA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

Artículo 56.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2020.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO UNO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad ó adulto mayor, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 58.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Así también, estos mismos beneficios fiscales se otorgarán a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 61.- Se otorgarán beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias

infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.